

## COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

**10076** RESOLUCION de 7 de marzo de 1991, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Cooperación, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Casarrubuelos, de la provincia de Madrid, para adoptar Bandera Municipal.

El Ayuntamiento de Casarrubuelos, de la provincia de Madrid, acordó la adopción de Bandera Municipal, conforme al artículo 22.2.b) de la Ley de Régimen Local, artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y Decreto de la Comunidad Autónoma de Madrid 30/1987, de 9 de abril, por el que se regula el proceso de rehabilitación de banderas y escudos por los municipios de la Comunidad Autónoma de Madrid.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las normas establecidas en el artículo 187 del mencionado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y el Decreto 30/1987, de 9 de abril, citado, figurando los informes a que se hace referencia en los mismos.

En su virtud, de conformidad con el artículo 8.1.d) del Decreto de la Comunidad de Madrid 178/1987, de 15 de octubre; a propuesta del Consejero de Agricultura y Cooperación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 17 de enero de 1991, acuerda:

Primero.-Aprobar la Bandera Municipal del Ayuntamiento de Casarrubuelos, de la provincia de Madrid, de conformidad con el expediente incoado por el Ayuntamiento y los informes a los que hace referencia el artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y el Decreto 30/1987, con la descripción siguiente: Bandera de proporción 2:3 de paño azul con el escudo de armas timbrado del municipio en su centro.

Segundo.-Comunicar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Casarrubuelos.

Tercero.-Proceder a la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de marzo de 1991.-El Secretario general técnico, Víctor M. Díez Millán.

**10077** RESOLUCION de 7 de marzo de 1991, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Cooperación, por la que se autoriza al Ayuntamiento de La Cabrera, de la provincia de Madrid, para adoptar Bandera Municipal.

El Ayuntamiento de La Cabrera, de la provincia de Madrid, acordó la adopción de Bandera Municipal, conforme al artículo 22.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y Decreto de la Comunidad Autónoma de Madrid 30/1987, de 9 de abril, por el que se regula el proceso de rehabilitación de banderas y escudos por los municipios de la Comunidad Autónoma de Madrid.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las normas establecidas en el artículo 187 del mencionado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y el Decreto 30/1987, de 9 de abril citado, figurando los informes favorables a que se hace referencia en los mismos.

En su virtud, de conformidad con el artículo 8.1 d) del Decreto de la Comunidad de Madrid 178/1987, de 15 de octubre a propuesta del Consejero de Agricultura y Cooperación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 17 de enero de 1991, acuerda:

Primero.-Aprobar la Bandera Municipal de La Cabrera, de la provincia de Madrid, de conformidad con el expediente incoado por el Ayuntamiento y los informes a los que hace referencia el artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y el Decreto 30/1987, con la descripción siguiente: Bandera de proporción 2:3, cuartelada en aspa. Primero y cuarto, verde con una banda roja perfilada de amarillo. Segundo y tercer, amarillo con una cabra empinada negra. Ambas cabras afrontadas.

Segundo.-Comunicar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Cabrera.

Tercero.-Proceder a la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de marzo de 1991.-El Secretario general técnico, Víctor M. Díez Millán.

## BANCO DE ESPAÑA

10078

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 23 de abril de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	107,993	108,317
1 ECU	126,869	127,251
1 marco alemán	61,535	61,719
1 franco francés	18,238	18,292
1 libra esterlina	183,750	184,302
100 liras italianas	8,331	8,357
100 francos belgas y luxemburgueses	299,212	300,110
1 florin holandés	54,625	54,789
1 corona danesa	16,104	16,152
1 libra irlandesa	164,733	165,227
100 escudos portugueses	71,760	71,976
100 dracmas griegas	56,893	57,063
1 dólar canadiense	93,355	93,635
1 franco suizo	73,520	73,740
100 yens japoneses	78,041	78,275
1 corona sueca	17,270	17,322
1 corona noruega	15,839	15,887
1 marco finlandés	26,430	26,510
100 chelines austriacos	874,294	876,920
1 dólar australiano	83,662	83,914

10079

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 24 al 28 de abril de 1991, salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	105,56	109,52
Billete pequeño (2)	104,50	109,52
1 marco alemán	60,15	62,41
1 franco francés	17,83	18,50
1 libra esterlina	179,62	186,36
100 liras italianas	8,14	8,45
100 francos belgas y luxemburgueses	292,48	303,45
1 florin holandés	53,40	55,40
1 corona danesa	15,74	16,33
1 libra irlandesa (3)	161,03	167,07
100 escudos portugueses	70,15	72,78
100 dracmas griegas	55,61	57,70
1 dólar canadiense	91,25	94,67
1 franco suizo	71,87	74,57
100 yens japoneses	76,29	79,15
1 corona sueca	16,88	17,51
1 corona noruega	15,48	16,06
1 marco finlandés	25,84	26,81
100 chelines austriacos	854,62	886,67
1 dólar australiano	81,78	84,85
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	10,37	10,77
100 francos CFA	35,58	36,97
1 cruceiro (4)	No disponible	
1 bolívar	1,40	1,47
100 pesos mejicanos	3,24	3,37
1 rial árabe saudita	23,02	23,92
1 dinar kuwaití	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruceiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 24 de abril de 1991.